



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07188-2006-PC/TC  
LIMA  
FERNANDO RUA BALBOA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Arequipa, 29 de agosto de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Fernando Rúa Balboa contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 147, su fecha 25 de abril de 2006, que declara improcedente la demanda de cumplimiento, en los seguidos contra la Municipalidad Distrital de Miraflores; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la parte demandante pretende que la emplazada cumpla con lo previsto por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N.º 27803 y la Quinta Disposición Final del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto Supremo N.º 014-2002-TR, de 25 de setiembre de 2002; y que, en consecuencia se ordene el pago de su compensación por tiempo de servicios que le correspondería, a razón de una remuneración por cada año de servicios prestados, de conformidad con lo previsto por el Decreto Legislativo N.º 650, en atención a que se encuentra incluido en la lista de ex – trabajadores cesados irregularmente, beneficiados por la Ley N.º 27803, aprobado mediante Resolución Suprema 021-2003-TR, de fecha 23 de diciembre de 2003. Asimismo, solicita el pago de intereses legales laborales, devengados y por devengarse.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de setiembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado.
3. Que en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que estos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 07188-2006-PC/TC  
LIMA  
FERNANDO RUA BALBOA

acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias complejas. Por tal motivo, advirtiéndose en el presente caso que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante no goza de las características mínimas previstas para su exigibilidad, la demanda debe ser desestimada.

4. Que en consecuencia, conforme a lo previsto en el fundamento 28 de la sentencia anteriormente citada, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso administrativo (vía sumarísima), para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC N.º 1417-2005-PA reiteradas en la STC 0206-2005-PA/TC.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 28 de la STC N.º 0168-2005-PC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ**

**Lo que certifico:**

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)